

ORDENANZA FISCAL Nº 15 DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 20.3.m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con base en el artículo 57 del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Chipiona viene a establecer la Tasa por la ocupación de la vía pública con Quioscos.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de uso público que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

Epígrafe	Euros
1. Quioscos en la vía pública, con licencia permanente concedida, pagarán por cada m ² de ocupación, al trimestre.	42,13
2. Quioscos en la vía pública, con licencia temporal, por cada metro cuadrado o fracción, al día.	3,79

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

2. Normas de aplicación.

2.1. Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros m² de cada ocupación. Cada m² de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

2.2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de cualquier producto o instalación.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La Tasa regulada en este Ordenanza es independiente y compatible cualquier otra tasa por aprovechamientos de la vía pública realizados en el exterior del quiosco, tales como mesas y sillas, expositores, toldos, máquinas automáticas de cualquier tipo y, en general, cualquier otro aprovechamiento especial de la vía pública sometido a tributación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por trimestres.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia .

6. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6. DEVENGO.

1.- La obligación de pago de la presente tasa nace:

1.1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, al retirar la correspondiente licencia y realizar la ocupación de la vía pública.

1.2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales del tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de esta tasa se realizará del siguiente modo:

2.1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2.2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Ordenanza, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en las fechas que para cada ejercicio se determine.

2.3. Las cuotas o importe de esta tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, con independencia de que este Ayuntamiento inicie expediente de revocación de la licencia concedida.

2.4. Los aprovechamientos de la vía pública regulados por esta Ordenanza que se realicen sin la previa obtención de licencia, se les aplicará la sanción que establezca la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.